



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto # 3035

Radicación: 76001-40-03-030-2020-00339-00
Tipo de Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: YOLANDA DORADO RENGIFO. C.C. N° 29.399.496.
Demandados: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. "TRANSUR". Nit. N° 890300503-1, MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ. C.C. N° 1.144.047.283, CARLOS HENRY ROJAS PALTA. C.C. N° 16.784.231.
Llamada en garantía: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. N° 860037707-9
Tramite a resolver: TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Revisado el plenario, se tiene que a través de Auto Interlocutorio N° 1490 del 05 de mayo de 2022¹, el Despacho resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: ORDENAR como medida de saneamiento en virtud a los postulados del numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., a la secretaría del juzgado que a través del canal virtual del Despacho efectúe la correcta notificación del auto N° 1883 del 8 de julio 1 de 2021 rubricado por el titular del Juzgado

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 5 días a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 370 del CGP, pida pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas -archivos 13, 29 y 30-

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes en virtud a la objeción al juramento estimatorio elevada por los demandados."

Frente al traslado de las excepciones ordenado en aquella providencia, evidencia el Despacho que versaba únicamente respecto de las excepciones de mérito formuladas por los demandados TRANSUR S.A., MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ y CARLOS HENRY ROJAS PALTA.

Así entonces, como quiera que a Archivo N° 32 del Cuaderno Principal, obra escrito de contestación de la demanda proveniente del apoderado judicial de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en la cual propone excepciones de mérito frente a la demanda principal, y sobre las cuales no se ha corrido a la parte demandante, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G. del P.²:

¹ Archivo 33. Cuaderno Principal.

² Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.



RESUELVE:

ÚNICO: CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito frente a la demanda principal, presentadas por el apoderado judicial de la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, obrante a **Archivo N° 32 del Cuaderno Principal**, a la parte demandante, por el término de **cinco (5) días**, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd3dadd2aac55b4a5edad0bf8851528cd486571187ef8c8f7263b2f1755aba**

Documento generado en 13/10/2023 08:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>